



Doctor
RAFAEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLANTICO.
E.S.D.

Proceso Ejecutivo Laboral. -08-638-31-89-003-2020-00017-00
Demandante: MARCIAL ALBERTO ESCORCIA CALVO – C.C. 72.120.516 de Candelaria
Demandado: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA ATLANTICO- NIT. 802.010.301-4

REF: PRESENTACION DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO. Y SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES:

HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.291.528 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 294639, del Consejo Superior de la Judicatura, Por Medio del presente solicito a su despacho:

1. Se actualice la Liquidación del crédito para su estudio y aprobación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso:

Vlr. Resolución No 126	\$ 35.309.370,00
Valor día de salario	\$ 32.246,00
Días transcurridos desde 16 de febrero de 2019 hasta el 1 de abril de 2022.	1140 días
Valor de indemnización	\$ 36.760.440,00
Total, liquidación	\$ 72.069.810,00

De lo anterior expuesto solicitamos a su despacho; se realice traslado a las partes conforme al rito legal, para dar aprobación de la respectiva liquidación.

2. solicito, sea decretado el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de los **PROCESOS EJECUTIVOS LABORAL:**
 - **RAD- 08638318900120160021400** del demandante **CARMOSINA BEATRIZ CERVANTES DE HENRIQUEZ y OTROS**, Identificada con Cedula de Ciudadanía **No 22.382.663**, En contra del demandado **E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA- ATLANTICO NIT. 802.010.301-4.** Y **RAD- 08638318900120200026300** del demandante **LIGUIA ESTHER FONSECA DE DOMINGUEZ y OTROS**, Identificada con Cedula de Ciudadanía **No 22.485.028**, En contra del demandado **E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA- ATLANTICO NIT. 802.010.301-4.** Procesos que se encuentran en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.



Realizo la anterior solicitud de conformidad con lo establecido en Código General del Proceso en su:

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*
(...)

agradeciendo de antemano su colaboración.

Atentamente

HAROLD W. BOLAÑOS CONSUEGRA
C.C. No. 72.291.528, de Barranquilla
T.P. No. 294639, del C. S. de la J.